

establecidas en el presente Reglamento, y en otras normas que les resulten aplicables, por un plazo máximo de tres (3) años, a solicitud de las Coopac que pretenden reorganizarse o de la Coopac resultante de la reorganización, lo cual está sujeto a la evaluación de la Superintendencia y a su pronunciamiento expreso sobre las disposiciones que se flexibilizan. La Superintendencia puede denegar la solicitud presentada como resultado de dicha evaluación. Para fines de dicha evaluación, las Coopac que pretenden reorganizarse o la Coopac resultante de la reorganización deben presentar un cronograma de actividades graduales para alcanzar el cumplimiento de la disposición sobre la que se requiere flexibilización transitoria. La Superintendencia define, en cada caso, la forma en que se acreditan los avances, así como la periodicidad para su reporte. El incumplimiento del cronograma puede dar lugar a la adopción de medidas y/o a la imposición de restricciones que la Superintendencia estime necesarias en el marco de su competencia.

2.4 Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Coopac resultante de la reorganización puede, bajo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, computar en su patrimonio suplementario:

- Hasta el diez por ciento (10%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a dos (2) y hasta tres (3) años.

- Hasta el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a tres (3) y hasta cuatro (4) años.

- Hasta el quince por ciento (15%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cuatro (4) y hasta cinco (5) años.

- Hasta el diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cinco (5) años.

2.5 Si la Coopac resultante de la reorganización es de Nivel 3, los porcentajes resultan aplicables al saldo de los depósitos a plazo fijo antes mencionados, que excedan el monto de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo (FSDC).

2.6 De igual modo, para efectos del cronograma de adecuación al 100% de las provisiones requeridas, contemplado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, la Coopac resultante de la fusión puede aplicar el mismo porcentaje de gradualidad, correspondiente al cierre del año de entrada en vigencia de la reorganización, hasta fines del cierre del segundo año siguiente de dicha fecha.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2448447-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Declaran de interés regional el proceso de elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de la Región Tacna al 2050**

**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nº 019-2025-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, aprobó la siguiente ordenanza regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66, señala: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...)" Asimismo, su artículo 67, prescribe: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales". De igual manera su artículo 68, establece: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Por su lado, el artículo 191, dispone: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15, indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)" Sumado a ello, en su artículo 38, preceptúa: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)" Por su parte, en su artículo 53 sobre funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, estipula: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. (...). c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. (...)"

Que, la Ley Nº 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, en su artículo 7, regula: "La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización". Asimismo, su artículo 8, prescribe: "La Estrategia, programa y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se formulan a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales siendo de cumplimiento prioritario".

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2024-MINAM, en su artículo 1, establece: "Apruébese la 'Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050' (...)".

Que, mediante el Oficio Nº 676-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, da cuenta de la propuesta de Ordenanza Regional: "Declarar de Interés Regional el Proceso de Elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de la Región de Tacna al 2050 y Conformación de Grupo Técnico Regional".

Que, con el Informe Nº 666-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; la Opinión Legal Nº 016-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de enero de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 072-2025-JCQG-MESOMI-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Jefe del Proyecto MESOMI de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Nº 80-2025-JCQG-MESOMI-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Jefe del Proyecto MESOMI de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Nº 090-2025-GRRNyGA/GOB.



REG.TACNA, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe de Asesor de Comisión Nº 003-2025-LACHS-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de julio de 2025; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN Nº 003-2025-CORNyGMA-CR, de fecha 31 de julio de 2025, sobre propuesta normativa: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN TACNA AL 2050 Y CONFORMACIÓN DE GRUPO TÉCNICO REGIONAL", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2025.

Que, considerando las normas antes indicadas, los informes técnicos y la opinión legal favorable; así como el informe del asesor de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente "Declarar de Interés Regional el Proceso de Elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de la Región Tacna al 2050 y Conformación de Grupo Técnico Regional".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en sesión ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN TACNA AL 2050.**

**Artículo Segundo.- CONFORMAR el GRUPO TÉCNICO REGIONAL PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE TACNA AL 2050**, el cual se encuentra integrado por los representantes designados y acreditados de las entidades públicas y privadas que operan en el ámbito regional, así como de las unidades de organización del Gobierno Regional de Tacna, según se detalla a continuación:

- 2.1 Gobierno Regional de Tacna.
- 2.2 Dirección Regional de Agricultura.
- 2.3 Dirección Regional de Energía y Minas.
- 2.4 Dirección Regional de Educación.
- 2.5 Dirección Regional de Salud.
- 2.6 Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.7 Dirección Regional de la Producción.
- 2.8 Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.9 Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- 2.10 Municipalidad Provincial de Tacna.
- 2.11 Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.
- 2.12 Municipalidad Provincial de Tarata.
- 2.13 Municipalidad Provincial de Candarave.
- 2.14 Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Tacna S.A. – EPS TACNA.
- 2.15 Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – ODS TACNA.
- 2.16 Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – Dirección Ejecutiva Tacna.
- 2.17 Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza Tacna.
- 2.18 Consejo Regional de Decanos Tacna – CONREDE.
- 2.19 Cámara de Comercio Industria y Producción de Tacna.

2.20 Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba.

2.21 Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Moquegua – Tacna.

2.22 Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente PNP Tacna.

2.23 Junta de Usuarios Bajo Uchusuma Tacna.

2.24 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - Dirección Zonal 7.

2.25 Universidad Privada de Tacna.

2.26 Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

2.27 Universidad Latinoamericana Cima.

2.28 Autoridad Local del Agua Caplina – Locumba.

2.29 Instituto del Mar Peruano – IMARPE.

2.30 Southern Peru Copper Corporation.

2.31 Red Universitaria Ambiental de la Universidad Privada de Tacna.

**Artículo Tercero.- EI GRUPO TÉCNICO REGIONAL PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN TACNA AL 2050**, tendrá a su cargo la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativo el citado instrumento de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Asimismo, es responsabilidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Tacna, la realización de las gestiones administrativas necesarias que garanticen la implementación de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE TACNA AL 2050 e impulsar las coordinaciones interinstitucionales que resulten pertinentes.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente Ordenanza Regional a las Gerencias y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Tacna, inmersas e interesadas en el PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE TACNA AL 2050, como el instrumento esencial que identificará las necesidades y prioridades de la Región en torno a la gestión de la diversidad biológica, para su conocimiento y estricto cumplimiento en el marco de sus competencias.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo.- DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Octavo.- PUBLICAR** y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

JULIANA ISABEL JUNGBLUTH NIETO  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de setiembre de 2025.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO  
Gobernador Regional